"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

## RESOLUCION GERENCIAL N°01265-2018/MPS-GSCyGRD

Sullana, 08 de Mayo del 2018.

<u>VISTO</u>: El Informe N°0168-2018/MPS-US-TEC-CPG de fecha 23 de Febrero del 2018, emitido por la Unidad de Sanciones.

## CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. Il del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972.

Que, el Art. 304° del Decreto Supremo N°016-2009/MTC- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, establece que "Las Sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección Tipificada y Calificación de las Infracciones al Tránsito Terrestre del capítulo I del Título VII del presente Reglamento.

Que, en efecto según documento del visto, la Policial Nacional del Perú ha impuesto la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C N°066928, el día 25.09.2017, al Sr. DEL ROSARIO PURIZACA SANTOS, identificado con DNI N°03657383, domiciliado en el Centro poblado La Quinta S/N - Marcavelica - Sullana, con la infracción de código M-02 POR "CONDUCIR CON PRESENCIA DE ALCOHOL EN LA SANGRE EN PROPORCIÓN MAYOR A LO PREVISTO EN EL CÓDIGO PENAL, BAJO LOS EFECTOS DE ESTUPEFACIENTES, NARCOTICOS Y/O ALUCINÓGENOS, COMPROBADO CON EL EXAMEN RESPECTIVO O POR NEGARSE AL MISMO" conduciendo el vehículo de placa de rodaje10390P;

Que, según el Técnico Administrativo de la Unidad Sancionadora, informa que ha procedido ingresar al Sistema de Gestión Tributaria Municipal- SGTM de la Municipalidad Provincial de Sullana la infracción antes señalada; Que conforme al Art. 329 del Decreto Supremo N°033-2001-MTC, el procedimiento administrativo de sanción se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor.

e, si bien es cierto el conductor del vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculada su propia conducta durante la circulación; sin embargo, cuando este no se llega a identificar, se presume la consabilidad administrativa del propietario del vehículo, conforme a los dispuesto en el Art. 289 del Decreto Supremo 316-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, el Art. 24 numeral 24.2 de la Ley General de Trasporte Tránsito Terrestre- Ley N°27181, establece la responsabilidad solidaria del propietario y en su caso el prestador del servicio de transportes ante la autoridad administrativa, de la infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a la infracción del ambiente y seguridad, según lo que establece esta Ley y los reglamentos nacionales.

Qué, así mismo el Art. 309° del Decreto Supremo N°016-2009/MTC, modificado por el Decreto Supremo N°003-20147MTC indica las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones previstas en el presente reglamento son: multa, suspensión de la licencia de conducir, cancelación definitiva de la Licencia de Conducir e inhabilitación del conductor.

Que, la ley 29365 referida al Control de Licencias de Conducir por puntos, establece un punto específico para cada infracción de tránsito contenida en el Reglamento Nacional de Tránsito el mismo que tiene un tope máximo de cien (100) puntos para cada conductor con Licencia de Conducir hábil.

Que, la ley antes mencionada tiene por objeto de que la entidad competente cumpla la función de fiscalización de manera permanente y continua, y para lograr el objetivo es necesario que se evalúe el comportamiento del conductor y se apliquen las sanciones correspondientes que deben estar debidamente tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, según Certificado Record del Conductor, el Sistema de Control de Licencias de Conducir emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, vía Sistema, el **Sr. DEL ROSARIO PURIZACA SANTOS, identificado con DNI** N°03657383, ha infringido el D.S N°033-2001/MTC modificado por el D.S N°016-2009-MTC, D.S N°029-2009/MTC y D.S N°003-2014/MTC; y cuya última infracción ha sido el día **25 de Setiembre del 2017, con Papeleta de Infracción de** 

Tránsito de Serie C Nº066928, código M-02 POR "CONDUCIR CON PRESENCIA DE ALCOHOL EN LA SANGRE EN PROPORCIÓN MAYOR A LO PREVISTO EN EL CÓDIGO PENAL, BAJO LOS EFECTOS DE ESTUPEFACIENTES, NARCOTICOS Y/O ALUCINÓGENOS, COMPROBADO CON EL EXAMEN RESPECTIVO O POR NEGARSE AL MISMO"; y cuyas infracciones al quedar firmes en instancia administrativa, y de acuerdo a lo establecido en la presente ley y en el Reglamento Nacional de Tránsito, se inscriben debidamente en el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos.

Que, con informe del visto emitido por el Jefe de la Unidad de Sanciones recomienda la emisión del acto resolutivo de sanción, de suspensión de la licencia de conducir del indicado conductor, por haber conducido un vehículo automotor, "Con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor lo previsto en el código penal, o bajo los efectos de estupefacientes narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo", por el lapso de tres (03) años, debiendo además indicar que el puntaje quedará sin efecto luego de haber transcurrido dos (02) años de haber quedado firme las sanciones en la instancia administrativa, debiendo hacerse de conocimiento a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura; asimismo señala que la papeleta materia en cuestión ha sido cancelada el día 28.09.2017, con recibo de pago N°201700064455.

Que, estando a lo expresado por el certificado de Sistema de Control de Licencias de Conducir por puntos emitid por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de Piura, y en observancia a los actuados que se tienen a la vista se debe emitir el acto resolutivo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo informado por el Jefe de Unidad de Sanciones, Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, en concordancia con la Ley N° 29365 que establece el Sistema de Control de Licencia de Conducir por puntos; D.S. 016-2009-MTC modificado D.S N°003-2014/MTC- Reglamento Nacional de Tránsito; Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y a las Facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N°107-2007/MPS de fecha 11.01.11;2016

## SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APLICAR la multa impuesta al conductor y/o propietario Sr. DEL ROSARIO PURIZACA SANTOS, identificado con DNI N°03657383, domiciliado en el Centro poblado La Quinta S/N - Marcavelica - Sullana, por Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C N°066928, con código de infracción M.02, cometida el día 25.09.2017, por la suma de s/.2,025.00 soles. Evidenciándose que el administrado ha CANCELADO con recibo N°201700064455, de fecha 28.09.2017, la multa impuesta por lo que carece de efecto el requerimiento del mismo.

ARTICULO SEGUNDO.- SANCIONAR al Sr. DEL ROSARIO PURIZACA SANTOS, identificado con DNI N°03657383, domiciliado en el Centro poblado La Quinta S/N - Marcavelica - Sullana, con la SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR EL LAPSO DE TRES (03) AÑOS, por haber infringido el CÓDIGO M.02 del D.S N°033-2001/MTC modificado por le D.S N°003-2014/MTC; y cuyo puntaje queda sin efecto luego de haber transcurrido Dos (02) años de haber quedado firme las sanciones en instancia administrativa.

ARTICULO TERCERO.- Transcurrido el periodo de suspensión de la Licencia de Conducir y de manera adicional a su cumplimiento, el conductor debe acudir y aprobar e Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del infractor que incluirá un examen de perfil psicológico del conductor y el curso de será de cuarenta horas lectivas en un periodo que no excederá de (30) días calendarios, contemplando en el Artículo 315 del D.S. N°033-2001 MTC, modificado por el D.S. N°016-2009 MTC y

ARTICULO CUARTO.- DERIVAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFIQUESE, al conductor y/o propietario con la presente resolución en su domicilio ubicado en el Centro poblado La Quinta S/N - Marcavelica - Sullana.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

INTER URTYC DIVPOL TRAN SGCMYUS WIRB/nen

MY C F. WALTER IVAN ROA HURNEO GERENIE DE SEGURIDAD CIUDADANA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES